

J.V

INFORME SECRETARIAL: Despacho del señor Juez la presente demanda radicada bajo el No.76001-31-05-005-2023-00452-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto a su admisión, inadmisión o rechazo. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, octubre 23 de 2023


JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria.



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	MARIA ALBA HURTADO
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RADICACION	76001-31-05-005-2023-00452-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 2717

Santiago de Cali, Veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial y dado que la señora **MARIA ALBA HURTADO** a través de apoderada judicial instaura demanda ordinaria laboral de primera instancia en contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** la que, una vez revisada para su admisión, encuentra esta instancia judicial que adolece de las siguientes falencias:

1. De acuerdo a lo establecido en el art. 212 del C.G.P. aplicable por analogía al art. 145 del C.P.T.S.S., la parte actora no indica domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, así mismo debe indicar correo electrónico (ley 2213 del 13 de junio de 2022 por medio del cual se establece la vigencia permanente del art. 6 Decreto 806 de 2020).
2. No indica dirección y el domicilio de la demandante (Art. 25 numeral 3 del CPT, Ley 2213 de 13 de junio de 2022).

Por las razones expuestas se procederá a la inadmisión de la demanda, concediendo a la parte actora un término de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, para que sean subsanadas las falencias indicadas, con la advertencia que de no hacerlo se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda Ordinaria Laboral propuesta por la señora **MARIA ALBA HURTADO** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, por lo motivos expuestos.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c50411e7e844b37b809bfd7e54e45d881f7231f98013796f880327a15cf415**

Documento generado en 20/10/2023 12:09:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>